

C.P.C. N° 616/1117

ANT. : Consulta de Industrias Químicas Cloramon Ltda. de 14 de Agosto de 1987.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 17 SET. 1987

- 1.- La Sociedad Industrias Químicas Cloramon Ltda. ha consultado a esta Comisión Preventiva Central sobre la legalidad desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, del contrato de adquisición de materia prima que piensa suscribir con la firma Occidental Chemical-Chile.
- 2.- La materia prima objeto del eventual contrato sería el cloruro de calcio producido por Occidental Chemical-Chile en su planta de Talcahuano, como un subproducto de su planta de cloro-soda. El exceso de cloro no vendido debe ser transformado en una sal no contaminante en este caso cloruro de calcio para su posterior eliminación en el mar.
- 3.- Occidental-Chemical produce de 12 a 15000 toneladas anuales de la sal mencionada, siendo la demanda nacional no superior a 700 toneladas.
- 4.- El precio interno del cloruro de calcio es de alrededor de US\$ 103/tonelada, que equivale, agregando los costos de refinación, a lo que costaría importarlo.
- 5.- Según expresa la consultante, existe la posibilidad de efectuar exportaciones al mercado latino-americano, especialmente a Perú y Ecuador pero, para llegar a estos mercados a precios competitivos, es necesario que la materia prima tenga en Chile un precio inferior al actual, de manera que agregando los costos de refinación y de transportes pueda llegar a un precio semejante al del mayor productor mundial, el Consorcio Solvay de Bélgica, que obtiene el cloruro de calcio como subproducto en

sus fábricas de carbonato de sodio.

Por lo anteriormente expresado la consultante solicita que el proveedor pueda vender esta materia prima a un precio inferior al que cobra en el mercado interno, cuando se utilice en la fabricación de un producto destinado exclusivamente a la exportación.

6.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes de la consulta y de lo informado por la Fiscalía Nacional Económica puede formular las siguientes consideraciones:

6.1. Como en el caso consultado los mercados son uno nacional y otro externo, pueden existir dos precios distintos del producto, según el mercado al que vaya destinado.

6.2. Dentro de cada mercado (nacional o externo) no debe existir discriminación entre los diferentes compradores, salvo las objetivas y de aplicación general, como podrían ser descuentos por pronto pago o por volumen de compra.

6.3. El sistema de precios vigente para ambos mercados debe ser ampliamente publicitado por el proveedor para que sea debidamente conocido por los eventuales compradores, facilitando de este modo la transparencia del mercado.

6.4. El proveedor, en este caso la firma Occidental Chemical-Chile S.A.I. debe establecer un sistema de control para que no se desvirtúe la finalidad perseguida con su establecimiento ni se produzca discriminación.

6.5. Con las prevenciones indicadas en los párrafos anteriores, esta Comisión Preventiva Central se pronuncia favorablemente sobre la consulta formulada por Industrias Químicas Cloramón Ltda.

Notifíquese al señor Gerente General de Industrias Químicas Cloramon Ltda. y al señor Gerente General de Occidental Chemical- Chile S.A.I.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 10 de Septiembre en curso de esta Comisión por la unanimidad de sus miembros señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente; Arturo Yrarrázaval Covarrubias; Gonzalo Sepúlveda Campos; Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

The block contains five handwritten signatures in cursive script. From top-left to bottom-right, they are: a signature that appears to be 'Octavio Navarrete', a signature that appears to be 'Arturo Yrarrázaval', a signature that appears to be 'Gonzalo Sepúlveda', a signature that appears to be 'Iván Yáñez', and a signature that appears to be 'Mario Guzmán'. The signatures are arranged in two rows: the first row has three signatures, and the second row has two signatures.